



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Fernanda Escorcía.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 04 de junio del 2014, la C. Fernanda Escorcía ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/01203**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Sobre dos inmuebles donde están oficinas del Instituto Nacional Electoral (INE) ubicados en:

1. Calle Relox No. 277, Colonia Modelo, C.P. 57530, en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México.

2. Avenida Pantitlán No. 334, Colonia Evolución, C.P. 57700, en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México.

Les solicito me proporcionen la información siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2014

Información solicitada

- a. ¿Son propiedad del INE o los usa en arrendamiento?
- b. En caso de ser inmuebles arrendados:
- ¿Desde cuándo los usan?
 - ¿A cuánto asciende el pago de la renta mensual por cada uno de los inmuebles con y sin impuestos.
 - Me proporcionen los contratos de arrendamiento en su versión pública, sólo los contratos con la vigencia más reciente, de ser posible digitalizados y enviados a este mismo correo electrónico, junto con el resto de la información solicitada.
- Agradezco su atención

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JLE-MEX) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (JLE-MEX).** El 11 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la JLE-MEX dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE-JLE-MEX/VS/0300/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-MEX			Tipo de información
Ubicación de los inmuebles	Las oficinas corresponden a:	Condiciones	Pública
1. Calle Relox No. 277, Colonia Modelo, C.P. 57530, en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México.	29 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	Se trata de un inmueble arrendado, con antigüedad de ocupación de 10 años. El importe de arrendamiento es de \$24,023.93 (Veinticuatro mil veintitrés pesos 93/100 M.N) Mas 16% de I.V.A. que hace un total de \$27,867.66 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y siete pesos 66/100 M.N)	
2. Avenida Pantitlán No. 334, Colonia Evolución, C.P. 57700, en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México.	30 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	Es un inmueble arrendado, con antigüedad de ocupación de 2 años y 5 meses.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2014

Respuesta de la JLE-MEX		Tipo de información
	<p>El importe de arrendamiento es de \$43,043.58 (Cuarenta y tres mil cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.</p> <p>Más 16% de I.V.A que hace un total de \$49,930.55 (Cuarenta y nueve mil pesos 55/100 M.N.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Contratos de arrendamiento de los inmuebles. 		Confidencial (versión pública)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Primer alcance a la respuesta del OR (JLE-MEX).** El 23 de junio del 2014, la JLE-MEX en alcance a su respuesta, a través del correo electrónico, indicó lo siguiente:

Respuesta de la JLE-MEX	Tipo de información
<p>“... al presente remito a usted la versión pública de los contratos de arrendamiento de las juntas distritales 29 y 30 en el Estado de México, con las firmas testadas en ambos documentos... en el cual se fundamenta la protección de los datos confidenciales.”</p>	Confidencial (Versión Pública)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 25 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Fernanda Escorcia a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que parte de la información es confidencial y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
6. **Segundo alcance a la respuesta del OR (JLE-MEX).** El 01 de julio del 2014, la JLE-MEX en alcance a su respuesta, a través del correo electrónico, indicó lo siguiente:



Respuesta de la JLE-MEX	Tipo de información
<p>“En atención a su correo electrónico y por instrucciones del Maestro Mejía, anexo al presente remito a usted los contratos en versión original, mismos que en su momento se incorporaron en la respuesta que se dio mediante el sistema INFOMEX.”</p>	<p>Confidencial (Versión Pública)</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (JLE-MEX), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Fernanda Escorcia, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

La JLE-MEX al dar respuesta a la solicitud, proporcionó como información pública lo siguiente:

Ubicación de los inmuebles	Las oficinas corresponden a:	Condiciones
<p>1. Calle Relox No. 277, Colonia Modelo, C.P. 57530, en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México.</p>	<p>29 Junta Distrital Ejecutiva (JDE) del Instituto Nacional Electoral (INE) en el Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se trata de un inmueble arrendado, con antigüedad de ocupación de 10 años. El importe de arrendamiento mensual es de es de \$24,023.93 (Veinticuatro mil veintitrés pesos 93/100 M.N)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2014

Ubicación de los inmuebles	Las oficinas corresponden a:	Condiciones
		<ul style="list-style-type: none">Más 16% de I.V.A. que hace un total de \$27,867.66 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y siete pesos 66/100 M.N)
2. Avenida Pantitlán No. 334, Colonia Evolución, C.P. 57700, en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México.	30 JDE del INE en el Estado de México	<ul style="list-style-type: none">Es un inmueble arrendado, con antigüedad de ocupación de 2 años y 5 meses.El importe de arrendamiento mensual es de \$43,043.58 (Cuarenta y tres mil cuarenta y tres pesos 58/100 M.N).Más 16% de I.V.A que hace un total de \$49,930.55 (Cuarenta y nueve mil pesos 55/100 M.N).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información clasificada como confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La JLE-MEX al dar respuesta a la solicitud manifestó que los contratos de arrendamiento de las oficinas de las JDE 29 y 30 del Estado de México contienen partes y secciones con datos personales, motivo por el cual se clasifican como **confidenciales**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2014

Después de cotejar la versión original y la pública de la información puesta a disposición por la JLE-MEX, se observa que **testa** por considerarlo confidencial, en el instrumento notarial:

- a) Datos del notario público;
- b) El domicilio legal del arrendador;
- c) Firmas de servidores públicos y del administrador de la Inmobiliaria y administradora NOUN S.A de C.V.; y,
- d) Líneas de energía eléctrica y teléfono, datos contenidos en los contratos.

Derivado del análisis a los argumentos de la JLE-MEX para elaborar la versión pública, este CI **modifica la clasificación propuesta**, conforme a lo siguiente:

A. Información pública.

Por cuanto hace a los datos del notario público que fueron testados (nombre, número y domicilio de la notaria; volumen, libro y sección de la partida) son datos considerados como públicos, lo anterior en virtud de que es un fedatario público quien ejerce la facultad autenticadora otorgada por la Ley del Notariado de cada entidad al notario para que se reconozca como cierto lo que éste asiente en las actas o escrituras públicas que redacte, salvo prueba en contrario.

La función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad.

Si bien la firma, es un dato personal confidencial, en tanto que identifican o hace identificable a su titular, cuando se emite un acto en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, sea como servidor público o bien, como funcionario, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el criterio 10/10 emitido por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que tiene como rubro: **“La firma de los servidores públicos es**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2014

información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.”

De igual forma, el domicilio donde las personas físicas realizan actividades empresariales o el local que utilicen para el desempeño de sus actividades, mejor conocido como *domicilio fiscal*, es público, ello de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación (CFF)¹,

Por último, por cuanto hace a las líneas de energía eléctrica y teléfono, datos contenidos en los contratos (cláusula décima tercera), se especificó que será el Instituto el encargado del pago por el consumo de esos servicios, razón por la cual al ser un gasto erogado con recursos eminentemente públicos, forman parte de la rendición de cuentas de esta autoridad electoral; por lo que se deben dar a conocer.

Del análisis realizado por este CI, se desprende que la información señalada en párrafos precedentes es pública, en virtud de que deriva de actos y personas que ostentan un cargo o servicio público, y no son susceptibles de ser considerados como datos personales que se encuentren clasificados como confidenciales.

B. Información confidencial.

De la revisión hecha a la información señalada en el presente considerando, se concluye lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados de forma adecuada, por considerarlos personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma de persona física.

¹ CFF: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2014

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.
- Fundamentaron su respuesta en los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 del Reglamento.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Aunado a ello, los criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que disponen:

Criterio 9/09

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.*²

Criterio 003/10

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.*³

² Criterio 9/09 IFAI <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/09-09%20RFC.pdf>

³ Criterio 003/10 IFAI <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/03-10%20CURP.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2014

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **validar la clasificación de confidencialidad** realizada por la JLE-MEX, únicamente por cuanto hace a los datos relativos al RFC, CURP y firma de persona física.

Bajo ese contexto, se aprueba la **versión pública** de la información conforme a las consideraciones vertidas en los incisos A y B de este apartado, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Relox No. 277, Colonia Modelo, C.P. 57530, en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, correspondiente a la 29 JDE del NE en el Estado de México.- Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Pantitlán No. 334, Colonia Evolución, C.P. 57700, en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, correspondiente a la 30 JDE del INE en el Estado de México
Formato disponible	12 fojas útiles
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico Atendiendo a la modalidad de entrega elegida por la solicitante, se pone a su disposición la información solicitada en archivo electrónico.
Fundamento Legal	28, párrafo 2 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Exhorto.

En virtud de la modificación a la clasificación de confidencialidad se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte al OR para que en lo sucesivo al dar respuesta y clasificar la información, lo haga en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2014

apego a lo establecido en el Reglamento y el Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los OR, en aras de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1 fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y V; 28, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la JLE-MEX, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación de **confidencialidad** formulada por la JLE MEX, en términos del Considerando **IV** de la presente resolución, únicamente por cuanto hace a los siguientes datos RFC, CURP y firma de persona física.

Tercero. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información respectiva, en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la JLE-MEX, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información, lo haga de manera correcta respecto de la información que se encuentra bajo su custodia, es decir, en apego a lo establecido en el Reglamento y en el Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los OR, en aras de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Fernanda Escorcía, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2014

Notifíquese a la C. Fernanda Escorcía, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de julio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.